



MG

RADICADO: 2019-0028800 MENOR CUANTIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que mediante escrito visible al anexo 07 el apoderado de la demandada señora RUBY JAIMES MORENO coloca en conocimiento de este Despacho del proceso de Reorganización que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga adjunta el auto del 29 de enero de 2021 que admitió la reorganización radicado 2020-00200 00 a favor de la señora RUBY JAIMES MORENO con CC 37.841.518. Bucaramanga febrero 23 de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

A este juzgado le correspondió por reparto el 26 de abril de 2019 una demanda ejecutiva propuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBY JAIMES MORENO el cual se encuentra en trámite.

El apoderado de la demandada señora RUBY JAIMES MORENO al anexo 07 allega escrito en el que coloca en conocimiento de éste Despacho que mediante auto del 29 de enero de 2021 admitió la reorganización de empresas a favor de la citada señora, radicado No. 2020-00 200 y adjunta el auto que lo admitió

Así entonces, sólo queda darle aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.";* norma que guarda congruencia y armonía con lo ordenado para el día 16 de septiembre de 2020 por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga "(...) 8.-Se ordena al deudor promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores



y a los jueces que tramitan proceso de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la señora RUBY JAIMES MORENO con posterioridad al (mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019 a la admisión judicial de su solicitud de reorganización prevista en Ley 1116 de 2006, y se ordena colocar a disposición de la entidad que aceptó la reorganización, el embargo de los dineros que posea o llegue a poseer la señora RUBY JAIMES MORENO en los siguientes bancos: AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA y se ordena el envío de la demanda ejecutiva radicada No. 2019-00 288 00 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para que haga parte del proceso de reorganización auto de fecha 29 de enero de 2021 y radicado al No. 2020-00 200 00.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del presente proceso con radicación 2019- 00 288 00 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBY JAIMES MORENO identificada con CC 37.841.518 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito y demás actuaciones pendientes de decisión, para efectos de calificación y graduación, dejando a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso de reorganización de empresas aceptado mediante auto del 29 de enero de 2021 radicado No. 2020- 00200 00

Colocar a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga el embargo de los dineros que posea o llegue a poseer la señora RUBY JAIMES MORENO en los bancos: AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA Y BANCOOMEVA. Ofíciase.

Ofíciase al Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, informándole que el proceso radicado No. 2019-288 contra la señora RUBY JAIMES MORENO, fue enviado para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga por reorganización proceso radicado 2020-00 200 00.

Lo anterior por haberse embargado el remanente por ese Despacho para el proceso rad. 2019-514 oficio 3753 del 5 de agosto de 2019 sobre los bienes de propiedad de la señora RUBY JAIMES MORENO.

SEGUNDO: Contra las decisiones aquí plasmadas no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc655a37f0509ffb471f89debd81f35acd66917a11e960c12c23150697d2
3e69

Documento generado en 23/02/2021 07:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>